

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No.

10094

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 3004 del 08 de Agosto de 2018 DE 2018"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 3004 del 08/08/2018** se NIEGA el pago de una **RELIQUIDACION DE PENSIÓN** a **NACYRA MARIA OKAMEL DE LAMPREA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **20.275.424 DE BOGOTÁ**, quien se desempeñaba como Docente de vinculación **NACIONAL / SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que el día **19/11/2018** fue notificada la Resolución antes mencionada a la recurrente.

Que mediante escrito radicado ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de fecha **22/11/2018** y radicado en NURF bajo número **2018-PENS-676047 del 03/12/2018**, la docente **NACYRA MARIA OKAMEL DE LAMPREA** mediante apoderado **JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO** identificado con **C.C 73.009.242 y T.P 182.410 del C.S.J** interpuso **Recurso de Reposición** en contra de la **Resolución No. 3004 del 08/08/2018**, mediante la cual se NIEGA el pago de una **RELIQUIDACION DE PENSIÓN**.

Que dentro del término establecido por la Ley y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora **NACYRA MARIA OKAMEL DE LAMPREA**, el día **22/11/2018** interpuso el Recurso de Reposición en contra de la **Resolución No. 3004 del 08/08/2018** por considerar que viola sus derechos.

Que esta Secretaría en nombre de la NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO es competente para pronunciarse frente al Recurso incoado contra la Resolución, y por lo tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que sustenta la señora **NACYRA MARIA OKAMEL DE LAMPREA** a través de su apoderado, su inconformidad contra el acto administrativo proferido por esta entidad, a través del cual se NIEGA el pago de una **RELIQUIDACION DE PENSIÓN**, señalando lo siguiente:

"...MOTIVOS DEL RECURSO:

Ocurre que a mi poderdante se le reconoció una pensión vitalicia de jubilación a través de la resolución 2888 del 15 de junio de 2006, con una asignación mensual de cuatrocientos veintinueve mil seiscientos setenta y siete pesos (\$429.034) en la cual se tomaron como factores salariales prima de alimentación, prima de navidad, horas extras, prima de vacaciones. La mencionada resolución fue aclarada mediante la resolución 3100 del 6 de octubre de 2006, reajustando el valor de la mesada en la suma de \$429.677, lo anterior tiene su fundamento en la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2002 proferida por el tribunal administrativo de bolívar, quien ordeno efectuar una liquidación de la pensión de la señora NACYRA OKAMEL DE LAMPREA, incluyendo todos los factores salariales por ella devengados en el último año de servicio, por lo tanto estamos frente a una orden judicial que esta entidad debe cumplir y no tratar de eludir dicha sentencia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por otra parte nos encontramos que la hoja de revisión de reliquidación de la pensión de jubilación proferida por la fiducia, señala que para la época de retiro de la pensionada contaba con una mesada pensional de \$ 993.589, pero mi poderdante nunca recibió esta suma así está demostrado con un comprobante de fiducia la fidupervisora s.a fondo del magisterio, el cual señala que la docente NACYRA OKAMEL, recibía la suma de \$ 718.043, para el mes de junio de 2006, esto demuestra que existe una diferencia entre lo señalada en la hoja de revisión y lo recibido en la realidad por parte de la docente, por lo tanto no encontramos en desacuerdo con la resolución recurrida porque toma como base una suma que mi poderdante nunca recibió y que tiene su soporte en una decisión judicial.

En esta oportunidad hay que manifestar que la resolución 3004 de 2018, pasa por alto una orden judicial, que ordena liquidar la pensión con todo los factores salariales devengado por la docente en el último año de servicio, entonces bajo que argumento jurídico se trata de desconocer una orden judicial e ir en contravía de una providencia judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 3004 del 08 de Agosto de 2018 DE 2018"

PRETENCIONES

1. Que se revise y revoque la resolución 3004 de 2018 por desconocer las sentencia proferida por el tribunal administrativo de bolívar, la cual señalada liquidar la pensión con todo los factores salariales devengado por la docente en el último año de servicio".

ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

1. Fundamentos Jurídicos y Fácticos

Que revisada la documentación allegada en el expediente de **NACYRA MARIA OKAMEL DE LAMPREA** se verifica que su ingreso al servicio docente fue el 14 de Mayo de 1977 hasta su retiro el día 25 de Mayo de 2006, alcanzando un tiempo laborado de 29 años 0 meses y 12 días. El status de pensionado lo alcanzo 13 de Mayo de 1997, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo de Prestaciones Sociales.

Que la vinculación de la docente **NACYRA MARIA OKAMEL DE LAMPREA** es **NACIONAL / SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89** con régimen de cesantías retroactivas.

1. Conclusiones

Que analizado el recurso impetrado, teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido y los fundamentos jurídicos que lo soportan, se considera que le asiste la razón al recurrente y por tal motivo se le debe reconocer la **RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION** a la docente **NACYRA MARIA OKAMEL DE LAMPREA** identificada con cedula de ciudadanía N° 22.805.201, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la Secretaría de Educación de Bolívar, el (la) educador (a) prestó sus servicios y los factores utilizados para la liquidación son:

PERIODO A LIQUIDAR					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
14/05/1977	25/05/2006	10452	29	0	12
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		1.099.583			
Prima de Alimentación		16.080			
Prima de Vacaciones		44.918			
Salario Base de Liquidación				\$ 1.160.580	
Salario Base de Liquidación por 75%				\$ 870.435	

Que no es posible aprobar la Reliquidación de la prestación, toda vez que la mesada pensional a 2006, momento del retiro del docente arroja un valor de \$ 870.435, indexado a 2018 arroja un valor de \$1.437.210, siendo esta inferior a lo que el docente devenga, por lo tanto se aplica el principio de favorabilidad y se niega la prestación.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Niéguese lo solicitado por la señora **NACYRA MARIA OKAMEL DE LAMPREA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **20.275.424 DE BOGOTÁ**, en el Recurso de Reposición interpuesto contra la **Resolución No. 3004 del 08/08/2018** es expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Con la presente resolución se entiende agotado el procedimiento administrativo correspondiente.

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCION No.

Nº 1094

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 3004 del 08 de Agosto de 2018 DE 2018"**

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido a JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO identificado con cedula de ciudadanía N° 73.009.242Y T.P. N° 182.410 del C.S.J.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

15 MAR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar


DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM **MDR t t**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.